

## **ANEXO IV: AUTOPROTECCIÓN**

- 4.1. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN, DOCUMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EVACUACIÓN, Y ESTUDIO TÉCNICO DEL IMPACTO SOBRE LOS RIESGOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- 4.2. CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.**
- 4.3. MEDIOS MÍNIMOS PREVENTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.**
- 4.4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.**

#### **4.1. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN, DOCUMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EVACUACIÓN, Y ESTUDIO TÉCNICO DEL IMPACTO SOBRE LOS RIESGOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Con la entrada en vigor del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, se establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Este Catálogo de Actividades se encuentra recogido en su Anexo I.

Las Comunidades Autónomas y las entidades locales pueden dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en la Norma Básica de Autoprotección sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso.

En este sentido, y a efectos de la obligación de elaborar planes de autoprotección, la *Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria*, establece en su artículo 19 (Capítulo II del Título III) que el Gobierno de Cantabria aprobará un catálogo de las actividades, centros e instalaciones susceptibles de generar grave riesgo para las personas y los bienes. Dicho catálogo incluirá las actividades, centros e instalaciones a las que sea de aplicación la Norma Básica de Autoprotección corporativa, sin perjuicio de la inclusión de cualesquiera otras que el Gobierno de Cantabria estime conveniente por presentar riesgo o vulnerabilidad.

Como consecuencia de esta ley se desarrolla el *Decreto 51/2009 de 25 de junio por el que se regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación*, derogado en la actualidad y sustituido por el *Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección*. En este Decreto se establece en su artículo 2, que las actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas y los bienes en la Comunidad Autónoma de Cantabria son las recogidas en el Anexo I de la precitada *Norma Básica de autoprotección*.

Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias, donde se desarrollen estas actividades, ya sean de titularidad pública o privada, están obligados a disponer de un Plan de Autoprotección conforme a la Norma Básica de Autoprotección. Para umbrales menores también se recoge en este Decreto la obligación de disponer del Documento de Medidas de Prevención y Evacuación.

No obstante todo lo anterior, y con arreglo a lo especificado en el artículo 2.2, y el apartado 3.e del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, el Ayuntamiento de Santander podrá exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección, a los titulares de actividades no incluidas en el Catálogo anterior, susceptibles de generar riesgo para las personas y los bienes en el municipio de Santander, cuando el órgano competente en materia de Protección Civil considere que presentan un especial riesgo o vulnerabilidad.

En este sentido el Ayuntamiento de Santander ha ampliado el Catálogo de Actividades y reducido algunos umbrales, tal y como queda reflejado en los apartados siguientes.

Por otra parte, la nueva *Ley de ámbito Nacional 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, que ha entrado en vigor en enero de 2016, sustituyendo a la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, pone un especial énfasis en la prevención, siendo éste uno de los fines prioritarios de la protección civil.

El proceso empieza por potenciar el conocimiento sobre los riesgos como medio para preverlos, y anticiparse a sus consecuencias dañosas, incorporando como una actuación diferenciada la de anticipación.

La planificación, mediante los planes de autoprotección, es un instrumento poderosísimo de prevención de carácter horizontal que esta nueva ley procura, estableciendo como novedad que, como paso previo a la prestación de las actividades catalogadas oficialmente que puedan originar una emergencia de protección civil, deberán contar además con un estudio técnico de los efectos directos sobre los riesgos de emergencias de protección civil identificados en la zona, debiéndose someter a evaluación del impacto por el órgano competente en la materia.

#### **4.1.1 ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y ESTUDIO TÉCNICO DEL IMPACTO SOBRE LOS RIESGOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER**

Todas las actividades susceptibles de generar riesgo para las personas y los bienes en el municipio de Santander contarán, con carácter previo al inicio de la actividad, con Plan de Autoprotección homologado por la Comisión Regional de Protección Civil, y con un Estudio Técnico del Impacto de la actividad sobre los riesgos de emergencias de protección civil, el cual deberá someterse a evaluación por el órgano competente en la materia. Estos dos documentos deberán presentarse en el Ayuntamiento de Santander junto con los demás documentos necesarios para la obtención de la licencia de actividad, o modificación de la ya autorizada.

El Catálogo de actividades, centros e instalaciones susceptibles de generar riesgo para las personas y los bienes en el municipio de Santander es, con carácter mínimo, el recogido en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo; y ampliado en lo siguiente:

### **1. Actividades con reglamentación sectorial específica**

**d) Actividades de espectáculos públicos y recreativas.** Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:

#### **ESPACIOS CERRADOS**

- Edificios y locales cerrados (con cubierta parcial o total) con **aforo  $\geq$  1000 personas**, o altura de evacuación  $\geq$  **28 m**.
- Instalaciones cerradas desmontables o de temporada (con cubierta parcial o total) con **aforo  $\geq$  1000 personas**.

#### **AL AIRE LIBRE**

- Espacios definidos por un perímetro con **aforo  $\geq$  8.000 personas**.  
El perímetro puede ser definido por elementos permanentes (muros, cierres fijos, etc.) o desmontables (vallas, cintas, etc).
- Espacios no definidos por un perímetro con **aforo  $\geq$  15.000 personas**.

### **2. Actividades sin reglamentación sectorial específica**

#### **a. Actividades industriales y de almacenamiento:**

Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC-MI-IP04 Instalaciones petrolíferas para suministro a vehículos, con capacidad de almacenamiento  $\geq$  **15 m<sup>3</sup>**.

#### **b. Actividades de infraestructuras de transporte:**

Aparcamientos subterráneos con capacidad  $\geq$  **100 vehículos** o con un número de plantas bajo rasante  $\geq$  **a 2**.

## 2. Actividades sin reglamentación sectorial específica

### d. Actividades sanitarias:

- Establecimientos de uso sanitario en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico.
- Cualquier establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación  $\geq 28$  m, o de una **ocupación  $\geq 1000$  personas**.

### e. Actividades docentes:

- Establecimientos de uso docente especialmente dedicados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- Guarderías, Aulas de 2 años, Docente Infantil.
- Cualquier establecimiento de uso docente con **ocupación  $\geq 400$  alumnos**, o altura de evacuación  $\geq 28$  m.

### f. Actividades residenciales públicas:

- Residencias o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que sus ocupantes no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga de una altura de evacuación  $\geq 28$  m, o de una **ocupación  $\geq 1000$  personas**.

### e) Otras actividades:

- Camping (capacidad  $\geq 1000$  personas)
- Edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, servicios o de otro tipo, siempre que dispongan de una altura de evacuación  $\geq 28$  m, o de una **ocupación  $\geq 1000$  personas**.
- Cualquier actividad dedicada a discapacitados físicos o psíquicos, o aquellas en las que sus ocupantes no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.

No obstante todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santander podrá exigir la elaboración e implantación de Plan de Autoprotección, dando un plazo razonable para que lo lleven a efecto, a los titulares de actividades no incluidas anteriormente, cuando el órgano competente en materia de Protección Civil del Ayuntamiento de Santander considere que presentan un especial riesgo o vulnerabilidad.

### 4.1.2 ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DOCUMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EVACUACIÓN.

El Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección, regula en su Capítulo III, las "Medidas de prevención y evacuación" que deben adoptar los centros, lugares o establecimientos donde sea habitual la concentración de personas.

Los lugares de habitual concentración de personas, deberán disponer de un *Documento de Medidas de Prevención y Evacuación*, con el contenido mínimo que se relaciona en el Anexo II del precitado Decreto.

Quedarán exentos de éste documento de medidas, aquellos centros, establecimientos o instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa, de Instituciones Penitenciarias, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Resguardo Aduanero, así como de los órganos judiciales. Igualmente quedarán exentos aquellos que deban disponer de Plan de Autoprotección.

El *Documento de Medidas de Prevención y Evacuación*, deberá presentarse en el Ayuntamiento de Santander junto con los demás documentos necesarios para la obtención de la licencia de actividad, o modificación de la ya autorizada.

Se consideran lugares de habitual concentración de personas en el municipio de Santander, con carácter mínimo, los recogidos en el Artículo 11.2 del Decreto 24/2015, de 23 de abril; y ampliado en lo siguiente:

### Lugares de habitual concentración de personas

- e. Actividades en espacios al aire libre definidos por un perímetro con **aforo  $\geq 200$  personas**. El perímetro puede ser definido por elementos permanentes (muros, cierres fijos, etc.) o desmontables (vallas, cintas, etc.).
- f. Actividades en espacios al aire libre no definidos por un perímetro con **aforo  $\geq 1000$  personas**.

No obstante todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santander podrá exigir la elaboración e implantación del Documento de Medidas de Prevención y Evacuación, dando un plazo razonable para que lo lleven a efecto, a los titulares de actividades no incluidas en los lugares considerados anteriormente como de habitual concentración de personas, cuando el órgano competente en materia de Protección Civil del Ayuntamiento de Santander considere que presentan un especial riesgo o vulnerabilidad.

#### 4.2. CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

El Decreto 24/2015, de 23 de abril, regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de Planes de Autoprotección.

#### 4.3. MEDIOS MÍNIMOS PREVENTIVOS EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

El municipio de Santander contará, al menos, con los siguientes medios para la organización de eventos. Los servicios técnicos municipales responsables, pueden aumentar el número de estos medios mínimos, en función de la actividad a desarrollar, del público al que va dirigido, y de los riesgos asociados.

#### MEDIOS SANITARIOS

- Los aforos que no excedan las 1.000 personas contarán con al menos 1 botiquín o ambulancia soporte vital básico.
- Los aforos comprendidos entre 1.000 y 5.000 personas contarán con al menos una ambulancia soporte vital avanzado.
- Los aforos entre 5.000 personas y 15.000 personas contarán con al menos 2 ambulancias: una de soporte vital avanzado y otra de soporte vital básico.
- A partir de 15.000 personas contarán con al menos 2 ambulancias: una de soporte vital avanzado y otra de soporte vital básico, y otra más de soporte vital avanzado por cada tramo comprendido entre cero y 5.000 personas.

Aforo <1.000	1.000≤Aforo <5.000	5.000≤Aforo <15.000	15.000≤Aforo <20.000	20.000≤Aforo <25.000
1 botiquín o 1 Ambulancia SVB	1 ambulancia SVA	1 Ambulancia SVA 1 Ambulancia SVB	2 Ambulancia SVA 1 Ambulancia SVB	3 Ambulancia SVA 1 Ambulancia SVB

#### MEDIOS HUMANOS DEL EQUIPO DE EVACUACIÓN

Las personas pertenecientes al equipo de evacuación deben conocer perfectamente el recinto de la actividad y el procedimiento de evacuación establecido, para lo cual recibirán la formación necesaria. Se situará al menos 1 persona por cada salida de emergencia del recinto, no pudiendo desplazarse de esta ubicación durante la totalidad del tiempo que transcurra entre la apertura de puertas al público y la salida del total del aforo una vez terminada la actividad.

En el caso de recintos cerrados con vomitorios, se situará al menos 1 persona por cada vomitorio, no pudiendo desplazarse de esta ubicación durante la totalidad del tiempo que transcurra entre la apertura de puertas al público y la salida del total del aforo del recinto.

En el caso de recintos con salidas a planta, se situará al menos 1 persona por cada planta, no pudiendo desplazarse de esta ubicación durante la totalidad del tiempo que transcurra entre la apertura de puertas al público y la salida del total del aforo del recinto.

No obstante lo anterior, el número del personal del equipo de evacuación nunca podrá ser inferior a 1 persona por cada tramo de aforo entre cero y 400 personas.

Antes de comenzar la actividad, el responsable del equipo de evacuación, informará al público que asiste al evento, por megafonía o por un medio audiovisual, sobre los recorridos de evacuación y las salidas de emergencia existentes en el recinto.

## **MEDIOS HUMANOS DEL EQUIPO DE SEGURIDAD**

Se contará con personal profesional de seguridad, a razón de al menos 1 vigilante por cada fracción de aforo de 300 personas.

### **4.4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.**

---

Los Planes de Autoprotección y el Documento de Medidas de Prevención y Evacuación tendrán una vigencia indeterminada; se mantendrán adecuadamente actualizados y se revisarán, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, y en su caso, como consecuencia de cualquier variación en el ejercicio de la actividad, de las conclusiones extraídas del proceso de implantación o de los resultados de la puesta en práctica de los simulacros celebrados.

Las actividades incluidas en este anexo que deban contar con Plan de Autoprotección o con Medidas de Prevención y Evacuación, y que en el momento de la entrada en vigor del PEMUSAN, todavía no dispongan del documento, cuentan con un plazo de 6 meses para presentarle ante la Administración competente, según lo establecido en el Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección.

Las actividades incluidas en este anexo que deban contar con Plan de Autoprotección, y que teniéndole, no se ajusta a lo establecido en la Norma Básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por haber sido homologado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, disponen de un plazo de 1 año para presentarle ante la Administración competente, según lo establecido en el Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección.